

## ESTATUTOS

### CORPORACIÓN COLOMBIANA DE SECRETARIOS DE SALUD MUNICIPALES - COSESAM

#### TITULO PRIMERO

**ARTICULO 1.- La Corporación Colombiana de Secretarios de Salud Municipales - COSESAM,** es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa que agremia a las Direcciones Locales de Salud, Secretarías de Salud o el ente que haga sus veces, de los Municipios y Distritos del país. Organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y en el Decreto 851 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 2.- La Corporación Colombiana de Secretarios de Salud Municipales - COSESAM,** se guiará por los siguientes principios:

- Respeto a la Constitución Política de Colombia, a las leyes y demás normas que regulen su funcionamiento.
- Autonomía administrativa, financiera y presupuestal
- Respeto a la pluralidad ideológica, razón por la cual será intérprete y medio de expresión de los intereses en materia de Seguridad Social en Salud de los municipios y distritos.
- Organización, administración y dirección regida por los principios de democracia, igualdad, autonomía, solidaridad, universalidad, eficiencia, calidad y participación social entre otros.

**ARTÍCULO 3.-** Constituyen los fines de la Corporación:

- Ser vocero ante los organismos nacionales de dirección, administración, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los logros y limitaciones en la implementación y desarrollo de dicho sistema a nivel de los municipios y distritos.
- Servir de órgano asesor a las secretarías de salud en la dirección y desarrollo de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud
- Establecer la cooperación entre las secretarías de salud a nivel nacional e internacional y promover la solidaridad entre ellas.
- Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, y de las entidades nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que lo requieran.
- Adelantar estudios relacionados con el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud.
- Analizar el proceso de avance de la Descentralización en el Sector de la Salud.
- Programar y realizar eventos con participación de diferentes instancias del Gobierno Nacional, de tal forma que puedan plantearse alternativas de solución a la problemática identificada.
- Mantener el flujo de información acerca del Sistema General de Seguridad Social en Salud de forma tal que retroalimente a todos los afiliados.
- Cualquier otro fin que tienda a beneficiar a los afiliados.

**ARTICULO 4.-** Para la realización de los fines previstos en el artículo anterior, la Corporación debe:

- Establecer su estructura orgánica y los procedimientos pertinentes.
- Prestar servicios de capacitación y asistencia técnica y jurídica.
- Organizar y participar en foros, seminarios y congresos.
- Promover publicaciones y documentos informativos.
- Promover y adelantar investigaciones relacionadas con el Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
- Realizar cualquier otra actividad o función que contribuya al logro de sus fines.
- Contratar con Entidades públicas y privadas para la realización de sus fines.

#### TITULO SEGUNDO NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y RECURSOS

**ARTÍCULO 5.-** La entidad se denominará **La Corporación Colombiana de Secretarios de Salud Municipales - COSESAM,** De ella podrán formar parte todos los secretarios de salud o el ente que haga sus veces, de los Municipios y Distritos del país, que expresen su voluntad de asociarse y que acepten estos estatutos.

**ARTÍCULO 6.-** El domicilio principal de la Corporación para todos los efectos será la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO 7.-** La Corporación tendrá una duración de 10 años pudiendo ser prorrogables, personería jurídica propia o certificado de existencia y representación legal, autonomía administrativa, patrimonio propio y no ejerce funciones públicas. Por

su naturaleza jurídica, forma de creación y las funciones que ejerce de acuerdo con estos estatutos, se registrarán sus actos y contratos por las normas de derecho privado que regulan estas actuaciones en las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 8.-** Los recursos de la Corporación proceden de:

- Cuotas de afiliación y sostenimiento de las secretarías de salud municipales y distritales, y las extraordinarias que fije el Consejo Directivo.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- El producto de la prestación de servicios de capacitación, asesorías y otros ingresos que pueda percibir de acuerdo con la ley.

**ARTICULO 9.-** Los bienes de la Corporación no pertenecen en forma individual a ninguno de los afiliados y por lo tanto sus rentas y rendimientos no son susceptibles de ser distribuidos ni devueltos. Estos bienes y sus frutos deben ser destinados en su integridad a la prestación de los servicios a que tengan derecho sus afiliados y al cumplimiento de sus fines.

### TITULO TERCERO AFILIADOS

**ARTÍCULO 10.-** La Corporación estará integrada por las secretarías de salud o el ente que haga sus veces, de los municipios y distritos del país, quienes se asocian por derecho propio y formalmente mediante la celebración del acto de afiliación correspondiente. Diligenciando un formato para afiliación y firma por el alcalde o el secretario de salud debidamente autorizado por escrito por el alcalde municipal. **PARAGRAFO:** Por las entidades asociadas actuarán, secretarios o directores Locales de Salud o quién haga sus veces.

**ARTICULO 11. – TIPO DE AFILIADOS:** La Corporación tendrá dos clases de afiliados, activos y pasivos.

**AFILIADOS ACTIVOS:** serán aquellos Secretarios Municipales y Distritales de Salud que habiendo manifestado y celebrado el acta de afiliación, se encuentra a Paz y Salvo con la Corporación.

**AFILIADOS PASIVOS:** son aquellos Secretarios Municipales y Distritales de Salud que teniendo el acta de afiliación correspondiente no se encuentra a Paz y Salvo con la Corporación.

**ARTICULO 12, PAGO DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO:** Los municipios contribuirán anualmente en retribución de los servicios prestados por la Corporación, acorde con su categoría, así:

- Categoría 1                    10 SMMLV
- Categoría 2                    5 SMMLV
- Categoría 3                    3 SMMLV
- Categoría 4, 5 y 6            1 SMMLV

El aporte a que hace referencia este artículo, Los municipios podrán hacerlo mediante convenios de actualización, asesoría, pago de asistencia a seminarios, congresos y otros eventos programados por la Corporación.

**ARTICULO 13.-** Tienen la calidad de miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas quienes por su especial contribución a los fines de la Corporación sean designadas como tales por el Consejo Directivo. Dichos miembros prestarán servicios de asesoría y asistirán a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 14.-** Son deberes de los afiliados:

- Cumplir los presentes estatutos.
- Participar en los órganos de dirección.
- Participar en las actividades de la Corporación
- Solicitar la participación de la Corporación en los asuntos que se consideren pertinentes.
- Representar a la Corporación en los organismos y actividades para los cuales sean designados por la Asamblea o por el Consejo Directivo.
- Realizar labores de vigilancia y control sobre las actividades de la Corporación.
- Gestionar y pagar las cuotas de sostenimiento anual a la Corporación.

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de los afiliados:

- Asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier evento que programe la Corporación. En caso de no poder asistir, delegar formalmente con voz y voto en otro funcionario de la secretaría.
- Ser elegido para representar a la Corporación en los organismos y actividades a que hubiere lugar.

- Utilizar los servicios y medios con que cuenta la Corporación.
- Integrar los cuadros de dirección de la Corporación.
- Conocer el estado de resultados y Balance de la Corporación.

**PARAGRAFO 1:** Los afiliados activos podrán ejercer plenamente sus derechos. **PARAGRAFO 2:** Los afiliados pasivos: perderán el derecho al voto, a ser elegidos a cargos directivos de la CORPORACION y no podrán representar a la corporación, ni asistir en su nombre a cualquier evento.

**ARTICULO 16.-** La condición de afiliado se pierde :

- Por decisión voluntaria del afiliado
- Por decisión del Consejo Directivo, de acuerdo con los presentes estatutos, y su reglamento, debido al incumplimiento de sus obligaciones de afiliado.

**ARTÍCULO 17.-** La pérdida de la calidad de afiliado implica:

- La pérdida de sus derechos por el plazo que disponga el Consejo Directivo.
- La obligación de cancelar los créditos que por cualquier motivo adeude a la Corporación.

**ARTÍCULO 18.-** El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a los afiliados es el que se establezca en sus reglamentos.

#### **TITULO CUARTO ORGANOS DIRECTIVOS**

**ARTICULO 19.-** Los órganos directivos de la Corporación son:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- El Director Ejecutivo

**ARTICULO 20.- La Asamblea General** será el máximo órgano de orientación Administrativa y Técnica de la Corporación y estará integrada por todos los afiliados.

**ARTICULO 21.-** Son funciones de la **Asamblea General:**

- Analizar la problemática Municipal y Distrital en materia de implementación y desarrollo de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud y presentar alternativas de solución.
- Analizar el proceso de la Descentralización de la Salud en los Municipios y Distritos del país.
- Definir la orientación Técnico - Administrativa y los objetivos generales de la Corporación.
- Facilitar el intercambio de experiencias entre las Secretarías de Salud.
- Estudiar y aprobar las modificaciones a los presentes estatutos, en los términos en ellos establecidos.
- Elegir entre los afiliados los DIEZ (10) miembros principales del Consejo Directivo, y DIEZ (10) miembros Suplentes numéricos para el período de (2) años.
- Presentar la terna de candidatos con el fin de elegir el representante de los Secretarios Municipales y Distritales de Salud, ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- Elegir el Presidente de las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen, quien en todo caso será un miembro diferente al Presidente del Consejo Directivo.
- Elegir y fijar la remuneración del Revisor Fiscal y Suplente de la Corporación para períodos de un (1) año; sin embargo, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General o reelegido al vencimiento del período.
- Revisar el informe anual de actividades y estados financieros presentados por el Consejo Directivo.
- Delegar en el Consejo Directivo, la fijación de la cuota de afiliación y las de sostenimiento a cargo de las secretarías.
- En general, todas las que contribuyan al cumplimiento de los postulados y fines de la Corporación.

**ARTÍCULO 22.- La Asamblea General de la Corporación** se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo, o una tercera parte de los afiliados activos o el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 23.-** Se entenderá que habrá quórum deliberatorio cuando asisten a la Asamblea la mitad más uno de los afiliados que integran la Corporación, en caso de no existir el quórum deliberatorio y transcurridas dos (2) horas de la hora fijada de citación, se sesionará con cualquier número plural de asistentes. Habrá quórum decisorio cuando voten a favor de una determinada posición la mitad más uno de los asistentes. Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán en la forma prevista en el inciso anterior, no obstante las decisiones relacionadas con la reforma de estatutos, cambio de domicilio y disolución, deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los afiliados de la Corporación.

**ARTÍCULO 24.-** Las reuniones, elecciones y decisiones que se adopten en la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas que llevará el Director Ejecutivo. Dichas actas serán aprobadas por la Asamblea y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 25.-** La **Asamblea General** será el máximo órgano administrativo y de definición técnica. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, con derecho a voz, pero no a voto, el Director Ejecutivo de la Corporación, Miembros Honorarios y quienes sean invitados en calidad de asesores.

**ARTICULO 26.-** El **Consejo Directivo de la Corporación** estará compuesto por DIEZ (10) Secretarios de Salud principales y DIEZ (10) Secretarios de Salud suplentes numéricos. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente y asistirá con voz y sin voto el Director Ejecutivo. Este último hará las veces de Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 27.-** Serán funciones del **Consejo Directivo:**

- Nombrar el Presidente del Consejo Directivo y de la corporación, entre uno de sus miembros y por el periodo del Consejo.
- Elegir a sus dignatarios.
- Elegir, al Director Ejecutivo para período de un (1) año. Sin embargo el Director Ejecutivo podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido al vencimiento de su período, por el Consejo Directivo.
- Aprobar anualmente en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos y el Balance General, presentados por el Director Ejecutivo.
- Aprobar las amonestaciones y sanciones a los afiliados.
- Definir los planes y programas con base en la política fijada por la Asamblea General de la Corporación y atendiendo sugerencias del Director Ejecutivo.
- Adoptar las decisiones de tipo administrativo y técnico que requieran, cuando la complejidad de la decisión no exija convocar la Asamblea.
- Dictar el reglamento interno de la Corporación.
- Definir la orientación, las políticas y objetivos generales de la Corporación dentro de los términos de los presentes estatutos.
- Autorizar al Representante Legal la contratación que supere los 50 SMMLV.
- Proponer y aprobar su propio reglamento en concordancia con el artículo 28 de los actuales estatutos.
- En general todas aquellas que no estando asignadas a otras instancias se considere necesario desarrollar para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Director Ejecutivo.

**PARAGRAFO:** Las reuniones del consejo directivo pueden ser presenciales o virtuales.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de los miembros que completen el quórum. De sus deliberaciones y decisiones se dejará constancias en el libro de actas de la Corporación las cuales serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo del mismo, quien actúa como secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 30.-** La Corporación tendrá un **Director Ejecutivo**, tendrá a su cargo la dirección y administración de la gestión de la Corporación. Dicho Director será designado por el Consejo Directivo para período de un (1) año, reelegible automáticamente.

**PARAGRAFO:** El **Director Ejecutivo** será reemplazado en sus faltas temporales por un suplente elegido por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 31.-** Serán funciones del Director Ejecutivo:

- Dirigir el funcionamiento ordinario de la Corporación y administrar su patrimonio, para lo cual es promotor de la iniciativa del gasto y ejecutor del mismo.
- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Celebrar contratos hasta por un valor de 50 SMMLV, que tengan como finalidad cumplir los objetivos de la Corporación de acuerdo con el presupuesto, planes y programas determinados por el Consejo Directivo.
- Convocar a Asambleas ordinarias con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de diez (10) días calendario. El mecanismo para las convocatorias se realizará por el medio de comunicación más expedito.
- Convocar y organizar los eventos que deban adelantarse para el desarrollo de los objetivos de la Corporación.
- Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- Ser vocero de la Corporación, representándola en los actos que lo requieran.

- Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para la defensa de los intereses de la Conferencia, especialmente en acciones públicas que interesen a las Secretarías a juicio del Consejo Directivo y previa autorización de éste.
- Designar el personal administrativo que sirva a la Corporación.
- Recibir los dineros que percibe la Corporación por cualquier concepto, ordenar los pagos que la Corporación necesitare; hacer llevar la contabilidad de la Corporación y presentar anualmente cada vez que el Consejo Directivo lo solicite, el balance de ingresos y egresos de la Corporación y el estado de ejecución presupuestal, previa aprobación del Revisor Fiscal.
- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo; autenticar con su firma las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Estas labores podrán ser delegadas por el Director Ejecutivo en el funcionario que él designe.
- Cumplir las demás funciones que el Consejo Directivo y la Asamblea General le asigne.
- Organizar un congreso anual de salud pública, nacional o regional.

**ARTÍCULO 32.-** La Corporación tendrá un **Revisor Fiscal**, designado por la Asamblea General, que podrá ser una firma de contadores o una persona natural que debe ser Contador Público, según lo decida la Asamblea. Deberá designarse Igualmente, suplente del mismo para que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será elegido para períodos de un (1) año y podrá ser removido por la Asamblea General en cualquier tiempo o reelegido.

**ARTÍCULO 33.-** El **Revisor Fiscal** de la Corporación tendrá como funciones:

- Presentar al Consejo Directivo de la Corporación informes periódicos sobre el funcionamiento financiero.
- Presentar a la Asamblea General el informe sobre el movimiento presupuestal mensual de la Corporación.
- Las demás que sobre fiscalización de fondos le señale la Asamblea General y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 34.-** Para el ejercicio de sus funciones la Conferencia contará inicialmente con el siguiente organismo de apoyo:

- Comisiones de trabajo integradas por Secretarios designados por el Presidente, por la Asamblea General o por el Consejo Directivo para temas específicos.
- La convocatoria y coordinación de las comisiones de trabajo, será función del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35.-** La Corporación estará sujeta a la inspección, vigilancia y control por parte del Ministerio de Salud o cualquier otro Organismo competente.

## TITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 36.-** La Corporación se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos o por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 37.-** Decretada la disolución. La Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Mientras se toma esta determinación actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción en la dependencia correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se donará a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 39.-** Para la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la presencia de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, quienes conformarán el quórum decisorio.

**ARTÍCULO 40.-** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha.

Bogotá D.C. Noviembre 9 de 2022.

Reformados Noviembre de 2022 en Bogotá D.C.

Reformados Mayo de 2016 en Bogotá D.C.

Reformados Septiembre del 2.008 en Manizales - Caldas

Reformados Agosto del 2000 en Cartagena de Indias.

Aprobados en la fundación de la Corporación en el año 1996.